



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI"

Nº 39 -2024-OEA/INSM "HD-HN"

Resolución Ejecutiva

San Marín de Porres, 13 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° 23-001647-001, de fecha 25 de enero de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, en ese sentido, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado -, pues el código civil en su artículo 1954, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la RESOLUCIÓN N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, - aun sin un contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del código civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el código civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)";

Que, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad, mediante una indemnización;

Que, no obstante, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado, es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación - equivalente al precio de mercado de la prestación;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con alguna de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del código civil;

Que, asimismo, en atención a lo señalado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para que una Entidad pueda realizar el reconocimiento directo del precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor es recomendable que cualquier decisión sobre el particular sea coordinada, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;



C. MOLASCO O.



J. RIOS P.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI"

N° 39 -2024-OEA/INSM "HD-HN"

Resolución Ejecutiva

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de enero de 2023, la SRA. PUCHURI GALINDO YANETH SANDRA remite a la Directora General del INSM "HD-HN", solicitud de consideración de pago por servicio de tercero como técnica en enfermería en el mes de octubre 2022;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 50-2023-E.ADJ-OL- INSM "HD-HN" y PROVEIDO N° 40-2023-OL-INSM "HD-HN", ambos de fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe del Equipo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística respectivamente, remiten al Jefe del Departamento de Enfermería, prestación ejecutada sin mediar relación contractual;

Que, mediante INFORME N° 086-2023-DENF-INSM "HD-HN", de fecha 27 de marzo de 2023, el Jefe del Departamento de Enfermería manifestó: *"Se hace de conocimiento las actividades realizadas por la técnica de enfermería Puchuri Galindo Yaneth Sandra personal que laboró en el mes de octubre del año 2022 en el departamento de Emergencia (...). Se adjunta el ROL de las guardias realizadas de trabajo, durante el periodo del mes de octubre. Para que puedan tramitar su pago correspondiente."*;

Que, mediante INFORME N° 008-2023-OL-INSM "HD-HN", de fecha 14 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística, manifiesta que de lo señalado por el área usuaria se desprende la aceptación de la prestación, cumpliéndose la última condición necesaria para que se configure un enriquecimiento sin causa y concluye: *"4.1 Se encontraría acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la SRA. PUCHURI GALINDO YANETH SANDRA, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó como técnica de enfermería en el Departamento de Emergencia por el mes de octubre de 2022, por el monto de S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles), según INFORME N° 086-2023-DENF-INSM "HD-HN";"*

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 076-2023-OAJ-INSM "HD-HN", de fecha 20 de abril de 2023, el Jefe del Equipo de Asesoría Jurídica Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó: *"Visto el Informe Técnico de la Oficina de Logística, se advierte que la opinión emitida por el Jefe de la Oficina de Logística sobre la figura de "enriquecimiento sin causa", si cumple con las características que las normas establecen para que la entidad reconozca, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados hayan generado tal situación, corresponde a la entidad si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas."*;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 103-2024-E.ADJ-OL- INSM "HD-HN" y PROVEIDO N° 307-2024-OL-INSM "HD-HN", ambos de fecha 27 de junio de 2024, el Jefe del Equipo de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística respectivamente, remiten al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración con la finalidad que derive el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para reiterar solicitud de habilitación de fondos y/o disponibilidad presupuestal;

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 130-2024-EPTOYC-OEPE/INSM "HD-HN" y PROVEIDO N° 188-2024-OEPE-INSM "HD-HN", ambos de fecha 05 de julio de 2024, el Jefe del Equipo de Presupuesto y Costos y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remitieron: *"Al respecto, se elaboró la Nota Modificatoria N° 56-2024 adjunta previa autorización del director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la cual ha sido aprobada por la sectorista del MINSA; así mismo se informó vía teléfono al jefe de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración su aprobación y la habilitación del PCA para su afectación presupuestal correspondiente."*;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y en mérito a la normatividad vigente sobre la materia resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

Con el visado del Jefe (e) del Departamento de Emergencia, del jefe (e) de la Oficina de Logística, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 295 Código Civil y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables y las facultades delegadas en materia de Contrataciones del Estado conferidas a favor del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, mediante Resolución Directoral N° 297-2023-DG/INSM "HD-HN";

J. RIOS P.



MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI"

N° 39 -2024-OEA/INSM "HD-HN"

Resolución Ejecutiva



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - AUTORIZAR el reconocimiento de las prestaciones relacionado con la solicitud realizada por la proveedora PUCHURI GALINDO YANETH SANDRA, bajo la figura jurídica de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, como Servicio de técnica de enfermería, por el mes de octubre del año 2022, por el monto de S/1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles), en concordancia con lo señalado en el Art. 1954 del Código Civil.



Artículo 2°. - DISPONER que la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones administrativas correspondientes para efectuar el reconocimiento de las prestaciones realizadas.

Artículo 3°. - DISPONER que la Oficina de Personal derive los actuados administrativos a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables, de ser el caso.



Artículo 4°. - DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Ejecutiva en la Página Web del Instituto.

Regístrese y comuníquese,



J. RIOS P.

MINISTERIO DE SALUD
"INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
Lic. Adm. CESAREO NOLASCO ORE
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CLAD: 0152

- c.c. () Dirección General
- () Departamento de Emergencia
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Economía
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Interesado
- () Archivo